

Neiva,

Señores

REGULO PERDOMO LOSADA,

NABIA MORA FIERRO

correo electrónico reguloperdomo3@gmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. **1524** de **27 MAY 2025**, referente al traspaso de la concesión de aguas superficiales de una fuente hídrica reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
📠 0000000000000000



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **1524**
27 MAY 2025

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3631 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE QUEBRADA SARDINATÁ Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 3631 del 31 de diciembre de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la Quebrada Sardinata y sus principales afluentes Sardinata, El Lindero, El Chorro, El Chontaduro, El Volcán, Bejucal, La Aguadita y Los Monos, el Zanjón La Carbona, los nacederos 1 y 2 del predio El Mirador, nacedero afluente zanjón La Carbona y el nacedero La Miel, que discurren por el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila y se otorga las concesiones de agua superficial, conforme al cuadro de reparto y turnos, en la cual, el predio denominado "LT 2" cuenta con concesión de aguas superficiales proveniente de la Quebrada El Lindero, correspondiente al **Código Predio CAM del predio 107000000011** como se relaciona a continuación:

QUEBRADA EL LINDERO - CAMPOALEGRE							
CÓDIGO PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	AREA PREDIO (Ha)	PISCICULTURA (m²)		DEMANDA DE CAUDAL (lps)	
				VER.	INV.	VERANO	INVIERNO
2D2I SEGUNDA DERIVACION SEGUNDA IZQUIERDA							
2D2I ✓	Isabelia Horta Castañeda	LT 2 ✓	0,84 ✓	15 ✓	15 ✓	0.01 ✓	0,01 ✓

Tabla 1. Concesión de agua otorgada al predio LT 2.

"(...)

La Quebrada Sardinata y sus principales afluentes, son corrientes de uso público que se localizan en el municipio de Campoalegre. La quebrada Sardinata nace en los límites de las veredas Las Pavas y Alto Piravante en las coordenadas 870215 mE y 787621 mN a una altura aproximada de 1900 m.s.n.m., y desemboca en la margen derecha del río Neiva en las coordenadas 861117 mE y 796510 mN a una altura aproximada de 600 m.s.n.m. (...) La quebrada Bejucal, en las coordenadas 866511 mE y 792952 mN, también recibe las aguas de la quebrada El lindero, que nace en las coordenadas 868808 mE y 791983 mN a una altura aproximada de 1100 m.s.n.m., y que recibe, a su vez sobre la margen

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

derecha, los nacederos 1 y 2 del predio El Mirador, que nacen en las coordenadas 869026 mE y 792243 mN, y 868979 mE y 792168 mN, respectivamente. En la parte baja, la quebrada Bejucal recibe en su margen derecha sobre las coordenadas 863043 mE y 794875 mN, a la quebrada La Aguadita, cuyo nacimiento se localiza en las coordenadas 868391mE y 795191 mN a una altura aproximada de 800 m.s.n.m.; y en la margen izquierda recibe las aguas de la quebrada El Volcán, que desemboca en las coordenadas 862834 mE y 794738 mN y nace en la vereda Los Planes en las coordenadas 872935 mE y 789637 mN a una altura de 2400 m.s.n.m. (...)

*De acuerdo a lo anterior, la oferta hídrica disponible para la cuenca alta de la quebrada Sardinata en época de lluvias es de 229.21 lps y 71.92 lps en época seca, para la cuenca media de la quebrada Sardinata de 123.60 lps en época de lluvias y 47.61 lps en época seca, para la cuenca baja de la quebrada Sardinata de 82.90 lps en época de lluvias y 44.98 lps en época seca. (...) para la cuenca alta de la quebrada El Lindero de 41.07 lps en época de lluvias y 13.66 lps en época seca, para la cuenca baja de la quebrada **El Lindero de 27.57 lps en época de lluvias y 9.17 lps en época seca, (...)***

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos que se abastecen de las corrientes objeto de estudio: aguacate 1.08 lps por ha; arroz 1.83 lps por ha; cacao y caña 1.33 lps por ha; cilantro y hortalizas 1.21 lps por ha; frutales, guayaba, mango y uva 0.89 lps por ha; guanábana y pastos de corte 1.14 lps por ha, maíz, melón, pancoger y sorgo 1.52 lps por ha, pasifloras y potreros 0.95 lps por ha, plátano, tomate y yuca 1.40 lps por ha, equinos 0.00047 lps por animal, vacunos: 0.001 lps por animal, aves: 0.000028 lps por animal, porcinos 0.00021 lps por animal, piscicultura 3.5 lps por ha, uso doméstico 0.0022 lps por habitante. (...)"

Mediante Radicado CAM No. 2025-E 4664 del 24 de febrero de 2025 y VITAL No. 3100001213867825001 del 24 de febrero, el señor Regulo Perdomo Losada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.138.678 de Neiva (Huila), con dirección de notificación en el predio **LT 2** del municipio de Campoalegre (Huila), correo electrónico reguloperdomo3@gmail.com, numero de contacto telefónico 318614675, manifiesta actuar en calidad de propietario y apoderado de la copropietaria del predio denominado "LT 2", identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 200-236873, ubicado en la vereda El Peñón, jurisdicción del municipio de Campoalegre (Huila), y solicita el traspaso concesión de aguas superficiales proveniente de la fuente hídrica denominada El Lindero, para lo cual anexo la siguiente información:

- /• Registro VITAL No. Vital 3100001213867825001.
- /• Certificado de libertad y tradición MI 200-236873
- /• Fotocopia de la cedula de los propietarios.
- /• Autorización de la copropietaria la señora Nabia Mora Fierro
- ✓• Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- /• Paz y salvo TUA
- /• PUEAA simplificado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

En el Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 200-236873 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, del 03 de enero de 2025, correspondiente al predio denominado "LT 2", especifica que cuenta con una **extensión de 0,84 Has**, en su anotación 04 define como propietarios a los señores Regulo Perdomo Losada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.138.678 de Neiva (Huila) y Nabia Mora Fierro identificada con cedula de ciudadanía 55.159.109 de Saldaña (T).

Una vez realizada la verificación de la documentación aportada para el traspaso de la concesión de aguas superficiales, la Dirección Territorial Norte de la CAM emite el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 867 del 10 de abril de 2025, en el cual establece que se realizó la evaluación de los documentos aportados, entre los que se encuentran el PUEAA y el Certificado de Tradición, conceptuando lo siguiente:

"(...)

3. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluados los documentos del radicado 2025-E 4664 del 24 de febrero de 2025, de solicitud de traspaso y evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, aportados por el señor **REGULO PERDOMO LOSADA** identificado con C.C. No. 12.138.678 expedida en Neiva (H), siendo el apoderado de la señora Nabia Mora Fierro identificada con C.C. No. 55.159.109 expedida en Saldaña (T), cuyo propósito es el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y la concesión de aguas superficiales de la reglamentación Resolución No. 3631 de 2019, para el predio denominado **Lote 2**; se considera desde el punto de vista técnico viable:

- **Otorgar** el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales de la Resolución No. 3631 del 31 diciembre de 2019, a los señores Regulo Perdomo Losada identificado con C.C. No. 12.138.678 expedida en Neiva (H) y Nabia Mora Fierro identificada con C.C. No. 55.159.109 expedida en Saldaña (T), actuando en calidad de propietarios del predio denominado **Lote 2**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-236873, vereda El Peñón, jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), conservando el caudal de 0,01 LPS de la (2D2I) Segunda Derivación Segunda Izquierda, de la fuente hídrica Quebrada El Lindero, para uso pecuario (piscicultura).
- **Aprobar** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA Simplificado contenido en el presente radicado junto con sus proyectos propuestos para que sean ejecutados por parte del beneficiario de concesión en un horizonte de cinco (5) años.

"(...)"

El predio "LT 2" se encuentra localizado en las coordenadas planas 868388E 792273N Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116). La captación se realiza sobre Q. El Lindero en las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

coordenadas planas 868648E 792156N Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116), por la (2D2I) SEGUNDA DERIVACION SEGUNDA IZQUIERDA.

La Quebrada El Lindero está definida así:

Punto inicial (nacimiento): X: 868808 – Y: 791983 N, altura 1100 msnm

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): X: 863043 – Y: 794875, altura 450 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Q. La Sardinata (cód. 21101040000).

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 868648E 792156N, a una altura 955 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Q. La Sardinata (cód. 21101040000).

Vereda: Vereda El Peñón

Municipio: Campoalegre - Huila.

Predio: Coordenada 868388E 792273N a 906 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Subcuenca: Río Neiva (cód. 2110).

Vereda: Vereda El Peñón

Municipio: Campoalegre - Huila.

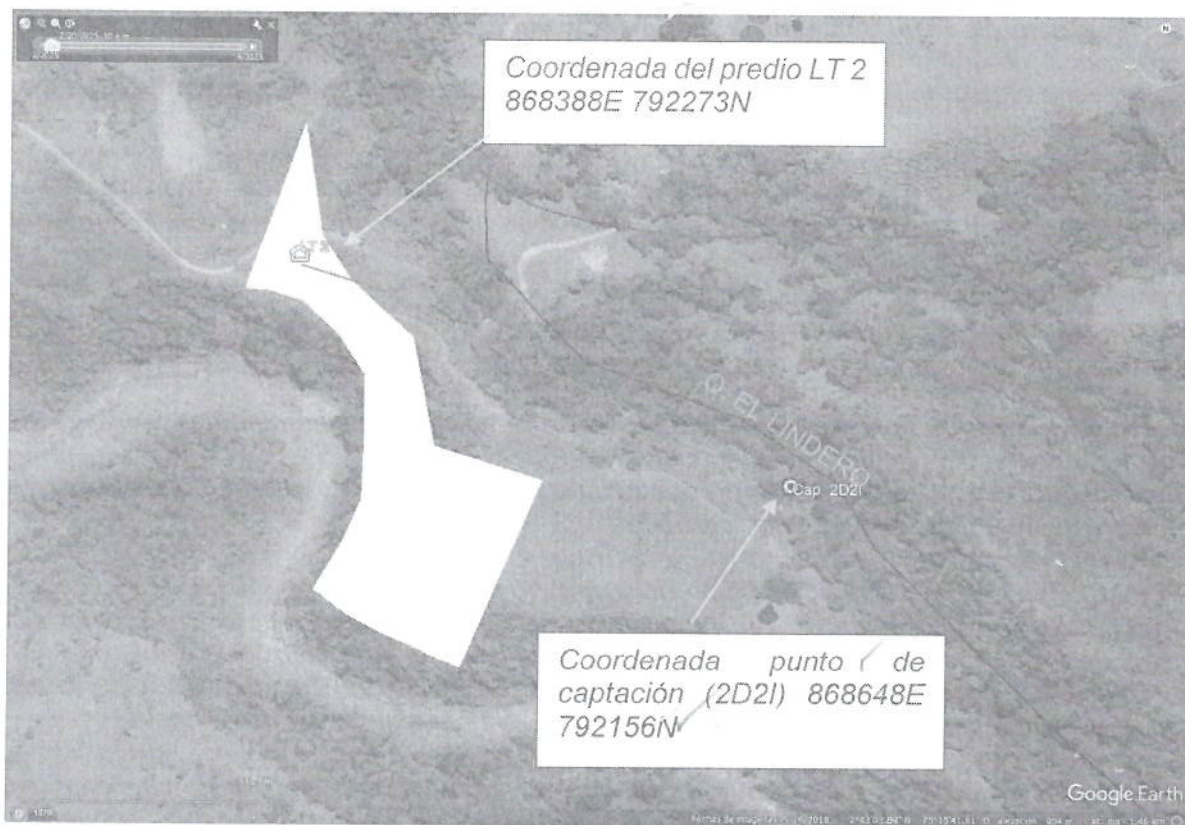


Figura 1. Ubicación del predio denominado "LT 2" (Cód. 2D2I)
Fuente: SIG CAM

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 06 de mayo de 2025, se permite conceptuar:

(...)

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3631 del 31 de diciembre de 2019, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Lindero, a nombre de los señores **REGULO PERDOMO LOSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.138.678 de Neiva (Huila), y la señora **NABIA MORA FIERRO** identificada con cedula de ciudadanía 55.159.109 de Saldaña (Tolima), con dirección de notificación en el predio LT 2 del municipio de Campoalegre (Huila), correo electrónico reguloperdomo3@gmail.com, numero de contacto telefónico 318614675, en beneficio del predio denominado "**LT 2**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-236873, ubicado en la vereda El Peñón, jurisdicción del municipio de Campoalegre (Huila), **Código Predio CAM No. 107000000011**, manteniendo las mismas condiciones de usos, áreas y caudal, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 6 de mayo de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3631 del 31 de diciembre de 2019, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Lindero, a nombre de los señores **REGULO PERDOMO LOSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.138.678 de Neiva (Huila), y la señora **NABIA MORA FIERRO** identificada con cedula de ciudadanía 55.159.109 de Saldaña (Tolima), numero de contacto telefónico 318614675, en beneficio del predio denominado "**LT 2**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-236873, ubicado en la vereda El Peñón, jurisdicción del municipio de Campoalegre (Huila), **Código Predio CAM No. 107000000011**, manteniendo las mismas condiciones de usos, áreas y caudal, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, así:

QUEBRADA EL LINDERO - CAMPOALEGRE								
CÓDIGO PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	AREA PREDIO (Ha)	PISCICULTURA (m ²)		DEMANDA DE CAUDAL (lps)		CODIGO CAM
				VER.	INV.	VERANO	INVIERNO	
2D2I SEGUNDA DERIVACION SEGUNDA IZQUIERDA								

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Coordenada de Captación: 868648E 792156N, a una altura 955 m.s.n.m.								
2D2I	Regulo Perdomo Losada y Nabia Mora Fierro	LT 2	0,84	15	15	0.01	0,01	107000000011

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 3631 del 31 de diciembre de 2019, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente Quebrada Sardinata y sus principales afluentes.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA Simplificado, presentado por el concesionario, quienes deberán presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, propendiendo por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, como se relaciona a continuación:

No.	Medidas para el control de perdidas	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
1	Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): Realizar inspección ocular cada vez que se va a hacer uso de la manguera para sus usos en el predio y repartición de la misma con caucho y piedras y/o el cambio de estas.	X	X	X	X	X	Siempre que se utiliza.
2	Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Se realiza limpieza a los alrededores de la acequia cada 6 meses, (sacar material / sedimentos) y al tomo revestido, se hace mantenimiento y/o revisión (hay vegetación alrededor)	X	X	X	X	X	Mínimo 2 veces al año y/o siempre que es requerido.
3	Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados: Se utiliza lo que se necesita y se devuelve a la fuente lo no utilizado.	X	X	X	X	X	Siempre

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario deberá presentar en un término máximo de 180 días después de quedar ejecutoriada la resolución, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el decreto 1076 de 2015, establecido igualmente en el artículo tercero de la Resolución No. 3631 del 31 de diciembre de 2019 por la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas de la Quebrada la sardiana y sus principales afluentes.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. 3631 del 31 de diciembre de 2019.

ARTICULO OCTAVO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces; Los beneficiarios no podrán talar ni destruir los árboles que defiendan o preserven la corriente de agua de la cual se hace la derivación, sin previo permiso de la autoridad competente y quedan obligados dentro de los predios a la debida vigilancia forestal y dar aviso a las autoridades policivas de su jurisdicción, cuando tuvieren conocimiento de tala de bosques; están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras; Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (>45°).

ARTICULO NOVENO: No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de la Quebrada El Lindero, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Se realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO CUARTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores **REGULO PERDOMO LOSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.138.678 de Neiva (Huila), y la señora **NABIA MORA FIERRO** identificada con cedula de ciudadanía 55.159.109 de Saldaña (Tolima), con dirección de notificación en el predio LT 2 del municipio de Campoalegre (Huila), correo electrónico reguloperdomo3@gmail.com, contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO NOVENO:: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00125-25